

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
261/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de la delgada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3870-SEPJF
Oficios y anexos del Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal del Estado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Morelos.	3948-SEPJF y 3989-SEPJF

Documentales recibidas en el sistema electrónico de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento.

Agréguese el escrito de la delegada del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, por medio del cual, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, informa que el monto pendiente para cubrir el pago de la pensión asciende a **\$17,258.95 (diecisiete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional)**, cantidad que corresponde a las diferencias derivadas de la actualización anual de la pensión y **comprende únicamente las cantidades no cubiertas con motivo del incremento anual del 6.5%** aplicable a dicha prestación, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al nueve de mayo de dos mil veinticinco, fecha en que le fue notificada la sentencia.

Refiere que dicha actualización no fue aplicada previamente debido a que el Poder Judicial del Estado de Morelos no contaba con disponibilidad financiera para hacer frente a ese concepto y sostiene que tal circunstancia obedeció a la falta de ministraciones adicionales o de recursos específicamente etiquetados por parte del Poder Ejecutivo del Estado.

De igual manera, señala que conforme a los decretos de pensión y a los precedentes judiciales aplicables, al haberse incorporado la prestación pensionaria a la nómina durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 261/2024

pensionado adquirió el derecho al incremento correspondiente a partir del uno de enero de dos mil veinticinco.

Por otra parte, manifiesta que las ampliaciones presupuestales otorgadas mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 fueron destinadas y ejercidas para atender obligaciones pensionarias previamente autorizadas, por lo que no existió remanente susceptible de ser aplicado al cumplimiento de la obligación materia de este asunto.

Añade que el Decreto pensionario fue publicado el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, con posterioridad a la solicitud original de ampliación presupuestal formulada para ese ejercicio fiscal, razón por la cual dicha obligación no pudo ser contemplada en la previsión presupuestaria inicial.

Asimismo, informa que con motivo del requerimiento formulado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, relativo a la solicitud de información y documentación necesaria para determinar la procedencia de una ampliación presupuestal, el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos dio respuesta mediante oficio DGA/RET/0470/2026, al que acompañó la información y documentación solicitadas.

Finalmente, precisa que el adeudo por **\$17,258.95 (diecisiete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional)** fue incluido en la solicitud formal de ampliación presupuestal general por la cantidad de **\$323,910,265.15 (trescientos veintitrés millones novecientos diez mil doscientos sesenta y cinco pesos 15/100 moneda nacional)**, presentada ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado el ocho de mayo de dos mil veintiséis, con la finalidad de que el Poder Ejecutivo realizara la transferencia de los recursos necesarios para atender las obligaciones pensionarias relativas.

II. Precisión.

En relación a las manifestaciones del Poder Judicial del Estado de Morelos referentes a que únicamente se le adeuda la cantidad de **\$17,258.95 (diecisiete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional)**, correspondiente a las diferencias derivadas de la actualización anual de la pensión, por concepto del incremento del **6.5%** aplicable durante el periodo comprendido del uno de enero al nueve de mayo de dos mil veinticinco, **deberá estar a lo acordado el diecisiete de agosto del año en curso**, en el que se precisó que el monto de la obligación de este asunto comprende únicamente las cantidades generadas **hasta la fecha en que la sentencia fue notificada al Poder actor**, sin que resulten exigibles, para efectos del cumplimiento de la ejecutoria, los incrementos anuales que, en su caso, se hubieren generado con posterioridad a dicha fecha.

Por tanto, **el monto que debe considerarse para efectos del cumplimiento de la obligación de esta controversia, es por \$139,479.50 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional)**, cantidad que fue informada por el Poder Judicial local en cumplimiento al acuerdo de treinta de abril de dos mil veinticinco y que, conforme a las constancias que obran en autos, corresponde al monto total y actualizado requerido para cubrir la pensión materia de la presente controversia, con corte al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, año en que fue notificada la sentencia.

Asimismo, se advierte que dicho monto fue comunicado a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, para los efectos presupuestarios conducentes.

En consecuencia, **la cantidad de \$17,258.95 (diecisiete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional) que actualmente refiere como pendiente de pago el Poder Judicial del Estado de Morelos no modifica el monto de la obligación materia de la presente controversia constitucional**, pues éste quedó determinado, para efectos del cumplimiento de la ejecutoria, en la cantidad de **\$139,479.50 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional)**, sin considerar los incrementos que se hubieren generado con posterioridad a la fecha de notificación de la sentencia.

III. Requerimiento.

Requírase al Poder Judicial local para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, informe si **a la fecha en que le fue notificada la sentencia —nueve de mayo de dos mil veinticinco—, se encontraba cubierto el pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional**, para lo cual deberá atender al monto de la obligación determinado en autos, **sin considerar la cantidad de \$17,258.95 (diecisiete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional)**, correspondiente a las diferencias derivadas de la actualización anual de la pensión, en términos de las consideraciones expuestas en el presente proveído.

IV. Apercibimiento.

Dígase a la referida autoridad que, en caso de incumplir con el requerimiento, se tendrá por satisfecho el segundo efecto de la sentencia, es decir que se le otorgaron los recursos necesarios para el pago de la pensión.

V. Informa existencia de solicitud de ampliación.

Agréguense los oficios y anexos del Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal del Estado de la Secretaría de Administración y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 261/2024

Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Morelos, mediante los cuales, informa, entre otras cuestiones, que por diverso JOGE/0136/2026 de diez de agosto del año en curso, el Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado presentó ante el Congreso del Estado de Morelos diversas iniciativas, entre ellas, el **“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”**, en el que se encuentra comprendida la solicitud de ampliación presupuestal materia de la presente controversia.

Se precisa que si bien la promoción **3948-SEPJF** se encuentra dirigida a la controversia constitucional 161/2024, de su contenido se advierte que guarda relación con el presente asunto.

En consecuencia, atendiendo a lo informado por el promovente, **se reserva proveer lo conducente respecto de su contenido**, hasta en tanto el Poder Judicial del Estado de Morelos desahogue el requerimiento previamente formulado.

Notifíquese por lista y vía electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2026T01:23:45Z / 24/09/2026T19:23:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		53 a6 1c 48 b0 34 d2 bf f9 75 a7 79 f2 a2 8a ea 63 64 8c 82 1c d7 b6 c1 23 29 6f 19 5e 1c ae c6 44 46 d6 11 30 8c 44 e7 ed 94 a4 b1 4b 6f ab 39 ea e0 48 f2 ea 64 ee fc e4 ce 16 82 57 ac b5 9e eb 67 c9 ef 99 17 56 27 9b b1 c5 dd 18 69 a7 f6 de c4 c6 27 23 7b 16 41 52 5c 79 f1 0a 2d 17 d3 c6 3c cc ea d6 08 8c 9a 8f c9 f9 8d 3f 96 a2 20 8a 93 70 69 0c 6c ac d1 7c bc 74 d3 7d 85 53 20 5f 06 fc 86 0e c0 f3 fc e7 79 3f f3 a2 b6 bc 10 c9 10 9b 55 ca c3 b7 46 05 3e 84 c5 c9 fb e0 14 35 26 eb 68 ff 6f fc 8e 32 1f c3 cd 07 3d 1a e3 07 7e 91 31 9e 18 a6 77 66 4e 7a ec 90 85 27 f1 d9 8d 87 c4 a4 7f b9 dd 22 7a 81 75 61 f9 aa 00 40 58 e4 f7 8f 77 55 f5 23 51 b8 e6 71 fb 3c 69 db b7 24 0e 61 c9 92 68 e9 e9 2a 60 32 e9 a6 7e b3 56 64 b5 30 b2 47 b6 f3 9a 8a 80 0c fc 27 83 c7 b1 83 48 06 42 96 b2 ae fa cf 35 54 06 6a 7a 80 55 82 be			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2026T01:23:52Z / 24/09/2026T19:23:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2026T01:23:45Z / 24/09/2026T19:23:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2053876			
	Datos estampillados	CC5E674DB8556138D307A51EF2231CE947F3174ADA0201E851ADC43C43A8DE3A6585			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2026T01:06:43Z / 24/09/2026T19:06:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		86 dc 9a 98 a8 49 57 80 fe 0b e4 3c 3b 8f 27 b2 68 75 dd 4f b2 e1 89 07 e4 86 54 3b 5a 14 41 a9 9f fc 32 06 59 2f 9b 9f 1c 05 18 5b f1 f9 f3 84 0e 19 d0 1d 8a 47 24 10 32 82 ba 1a bb 27 3b 4f 49 47 26 fa 53 61 77 22 ae 9d 3d 36 74 60 44 aa 4b 71 f2 5c fe 77 de 6d 45 24 21 2d 66 dc a3 36 58 ad 82 86 4e c1 ea 4a 34 b3 17 65 8b ad 76 ec 9f 9a c9 71 89 cb 9b 13 96 56 68 0e 83 6b 6e fb b8 36 29 09 eb 1b d9 05 16 e0 4f 08 df 04 16 8f ff 0c 0d 0a 35 97 d7 de b0 97 1e 3b 34 da 57 35 f0 7b f7 65 7a 40 70 24 c3 64 02 bb e6 aa ba 57 3b 92 6c 2f 13 c6 27 db 1b 75 dc 26 20 d8 5f 44 1a df 12 99 68 a0 33 db 9f 92 15 36 48 c0 97 15 26 9b bb b1 69 73 37 c3 88 a3 64 dc 12 0d 50 07 cc 85 66 5d 47 36 05 3d 4e df 62 79 47 f5 74 04 0f 5f 31 96 06 24 d5 c4 70 e0 b5 eb ac ad 72 d8 9f 78 7e cb 6a b3 1e 7c a1 6d 5b be 35 12 a9 95 35 14			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2026T01:06:49Z / 24/09/2026T19:06:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2026T01:06:43Z / 24/09/2026T19:06:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2053668			
	Datos estampillados	1ECD24E9418DC9D55EDA66211048CB3D06D3F17527ABCF724A71C9584CEFD6D8BA7			